

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2022

Callao, 26 MAYO 2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY ALVARO ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 253 Fecha: 26 MAYO 2022

VISTOS:

El Oficio N°01-2022-EX TESORERA-CAFAE-GRC, registrado con Hoja de Ruta SGR-010209, del 03 de mayo del 2022, presentado por la Abog. MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTUA; el Informe N°0915-2022-GRC/GA-ORH, del 05 de mayo del 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°39-2022-GRC/GA-ORH-PMHP, del 09 de mayo del 2022, emitido por la Trabajadora Social de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°0945-2022-GRC/GA-ORH, del 09 de mayo del 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°0963-2022-GRC/GA-ORH, del 11 de mayo del 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°0115-2022-GRC/GGR, del 11 de mayo del 2022, emitido por la Gerente General Regional; el Informe N°578-2022-GRC/GAJ, del 18 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°01-2022-EX TESORERA-CAFAE-GRC, registrado con Hoja de Ruta SGR-010209, del 03 de mayo del 2022, la Abog. MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTUA, "EX -TESORERA CAFAE -GRC" formula queja contra los defectos de tramitación del proyecto de resolución de ampliación por tres meses de la Resolución Ejecutiva Regional que prorroga la vigencia del mandato de los representantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del Gobierno Regional del Callao, en especial, han paralizado los tramites propiamente del CAFAE, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, de los servidores y funcionarios de las áreas involucradas del Gobierno Regional del Callao. Señala que la citada solicitud de ampliación de resolución ha sido gestionada por diferentes áreas, dilatándose y obstaculizándose el trámite, que en varias oportunidades el proyecto de Resolución ha sido observado, por errores cometidos en su trayectoria; asimismo, en el expediente obran documentos emitidos por la trabajadora social de la Oficina de Recursos Humanos, la cual no es parte integrante ni representante del CAFAE, para manifestar informes de acuerdo al Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del Gobierno Regional del Callao, y que la solicitud de ampliación ha sido reiterada con fecha 21 de abril del año en curso, al Presidente del CAFAE;

Que, con relación al asunto descrito de manera precedente, el artículo 169 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.";

Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente se puede colegir que el administrado podrá interponer una queja "contra la conducta administrativa –activa u omisiva– del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como puede ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHAVEZ ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 253 Fecha: 26 MAYO 2022

plazo". Asimismo, el administrado expondrá dicha conducta ante el superior jerárquico del funcionario que esté dando trámite al procedimiento del que es parte;

Que, en ese sentido, en general, un documento de queja debe contemplar y sustentar por lo menos uno de los supuestos contemplados en el numeral 169.1 del artículo 169 del T.U.O de la Ley N°27444, entiéndase, la exposición del hecho fáctico que sustenta el defecto de tramitación alegado o – de ser el caso- la supuesta paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites; asimismo, se debe tener en cuenta que la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia;

Que, con Informe N°0945-2022-GRC/GA-ORH, del 09 de mayo del 2022, la Oficina de Recursos Humanos, indica que en el contexto del numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde, a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, absolver la queja presentada por la recurrente; toda vez que, no se especifica el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados por parte de la suscrita. Sin perjuicio de lo expuesto, indicar que como Secretaria del CAFAE del Gobierno Regional del Callao, en tiempo y modo oportuno se remitió al Presidente del CAFAE, los actuados relacionados con la prórroga del periodo de mandato del CAFAE, para la prosecución del trámite correspondiente, conforme se advierte de la copia del cargo del informe N°01-2022-GRC/GA-SEC.CAFAE, de fecha 02 de marzo del 2022, emitido en concordancia con los Acuerdos contemplados en el Acta N°05-2022-GRC/CAF AE y el Acta de Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, recibido por la Oficina de Recursos Humanos el 21 de febrero del 2022, en el informe se recomendó aprobar mediante Resolución Ejecutiva Regional la prórroga excepcional de la vigencia del CAFAE del Gobierno Regional del Callao, hasta el 28 de abril de 2022, pedido de prórroga formulado por el referido Sindicato;

Que, asimismo, con Informe N°0963-2022-GRC/GA-ORH, del 11 de mayo del 2022, la Oficina de Recursos Humanos, precisa que revisado el documento presentado por la Abog. MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTUA, por el cual presenta queja por defectos de tramitación de la ampliación de resolución del CAFAE, señalando como uno de sus sustentos que en el expediente obran documentos emitidos por la trabajadora social de la Oficina de Recursos Humanos, la cual no es parte integrante ni representante del CAFAE, para manifestar informes de acuerdo al Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del Gobierno Regional del Callao; con relación a ello, señala que carece de objeto emitir descargo alguno, en razón de que el contenido del informe de la Trabajadora Social fue asumido por la suscrita en todos sus extremos en su calidad de Secretaria del CAFAE, a través del Informe N°01-2022-GRC/GA-SEC.CAF AE, de fecha 01 de marzo del 2022, remitiendo al Presidente del CAFAE, para prosecución del trámite correspondiente, no existiendo transgresión alguna al Reglamento del CAFAE;

Que, Informe N°0115-2022-GRC/GGR, del 11 de mayo del 2022, el Gerente General Regional, presenta su descargo con respecto a la queja por defecto de tramitación, formulada por la Abog. MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTUA, manifestando, que en el contexto de lo señalado por la quejosa, procedió a solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que emita su descargo correspondiente, la misma que remite los Informes N°963-2022-GRC/GA-ORH y N°945-2022-GRC/GA-ORH; que, que el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge la figura de la Queja por Defecto de Tramitación, para que los administrados muestren su disconformidad sobre los defectos de tramitación de sus peticiones; que en dicho contexto, se tiene que en el Presente caso, se busca prorrogar la vigencia del del Mandato de los representantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional del Callao, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°019-2020 de fecha 28 de enero de 2020, vigencia que fue consensuada y acordada por el Comité del CAFAE, es decir, no se inició un trámite o una solicitud, sino que fue una decisión en conjunto, no obstante se requería que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao, designe dos representantes del Comité Electoral, habiendo dado respuesta el referido sindicato el 10 de febrero de 2022, es decir después del 28 de enero de 2022; que el presupuesto formal se encuentra relacionado a que la Queja ante el Superior Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige, no observando que la Quejosa (quien presenta la queja) señale el deber infringido, solo limitándose a precisar que no se ha cumplido con los plazos, establecidos, sin precisar cuál era el plazo para emitir el acto; que con fecha 11 de mayo de 2022, se procedió a notificar a la Gerencia General Regional la Resolución Ejecutiva Regional N°126-2022 de fecha 10 de mayo de 2022 que resuelve "Prorrogar la vigencia del Mandato de los representantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional del Callao, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°019-2020 de fecha 28 de enero de 2020 con eficacia anticipada al 28 de enero de 2022 hasta la designación de los nuevos representantes del citado Comité", por lo que, de conformidad a lo señalado anteriormente, somos de la opinión que deviene en improcedente la queja.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Pon: 22 Fech: 2 F MAYO 2022

Que, mediante Informe N°578-2022-GRC/GAJ, del 18 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las consideraciones expuestas en el presente informe, a los fundamentos expresados en los informes y documentos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y en el descargo efectuado por el Gerente General Regional, en su calidad de Presidente de la Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional del Callao, en el marco de lo previsto en el Artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, es de opinión corresponde declarar improcedente, la queja por defecto de tramitación presentada por Abog. MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTUA, por defectos en la tramitación de la resolución que prorroga la vigencia del mandato de los representantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a las consideraciones que anteceden, corresponde precisar que, el administrado expondrá la conducta defectuosa ante el superior jerárquico de la autoridad que esté dando trámite al procedimiento del que es parte, quién procederá a contestar la queja previo traslado al quejado; por lo que, en virtud de lo expuesto se puede colegir de la queja formulada por la Abog. MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTUA, está dirigida a subsanar los defectos en la tramitación de la Resolución Ejecutiva Regional que prorroga la vigencia del mandato de los representantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, el cual estaría a cargo del Presidente de la citada Comisión, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Acta N°11-2012-CAFAE-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 15 de noviembre del 2012, el cual señala como atribuciones del Presidente, entre otros los siguientes: "i) Representar legalmente a la Comité, en todos sus actos, ii) Ejecutar los acuerdos del Comité y hacer cumplir el Reglamento"; cargo que es asumido por el Gerente General Regional; en dicho contexto, la presente queja corresponde ser atendida por el Gobernador Regional del Callao, de esta Corporación Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; al numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; a lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018, estando descargo efectuado por el Gerente General Regional, en su calidad de Presidente de la Comisión de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional del Callao y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

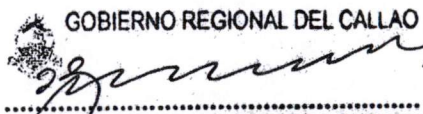
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la queja por defecto de tramitación presentada por Abog. MICHELLE VANESSA MACEDA ZOROGASTUA, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente Resolución es irrecurrible de conformidad con el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

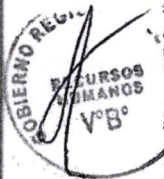
ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR



1

BRITISH AIRWAYS
LONDON - NEW YORK

BRITISH AIRWAYS
LONDON - NEW YORK